



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

SERVEI PROVINCIAL
DE COSTES DE CASTELLÓ

SERVICIO PROVINCIAL
DE COSTAS DE CASTELLÓN

CNC12/20/12/0006
2020CONC004NUL
C-7878

DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN

Expediente concesional incoado en orden a la determinación de los derechos que pudieran corresponder por la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de la finca registral Nº 18.771, término municipal de Nules (CASTELLÓN).

Diligencia¹ para hacer constar lo indicado en páginas siguientes de este documento, a los efectos de ofrecer una descripción más precisa del objeto de la solicitud y, en su caso, de facilitar su mejor entendimiento a otras Administraciones públicas, unidades o entes y/o a personas físicas o jurídicas y que, respectivamente y con mejor conocimiento, puedan informar el expediente desde el punto de vista correspondiente a las competencias que tienen atribuidas y/o examinar la parte del mismo que se acuerde.

En Castelló de la Plana, a la fecha de la firma electrónica,
EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL
Fernando Pérez Burgos
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

¹ En materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre, para el inicio y tramitación de determinados procedimientos administrativos, resulta necesario que el interesado presente una serie de datos y documentos que vienen recogidos, entre otros, en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. Adicionalmente, es posible que una parte esos documentos obren ya en poder de la Administración y que ésta pueda incorporarlos de oficio al expediente en curso.

El documento que permite dar cumplimiento a lo anterior, integrando en el expediente esta información, es la diligencia de constatación.

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043356

C/ Escultor Viciano, 2
12002 CASTELLÓ DE LA PLANA
TFNO: 964 28 48 96
FAX: 964 28 53 13

CSV : GEN-afd3-83fb-48f4-0eba-ba74-feae-db55-c4ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 19/07/2023 08:25 | Sin acción específica



En relación con las solicitudes de concesión del “asunto”, se reseñan los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Orden Ministerial de 14 de febrero de 1975, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas acuerda aprobar el deslinde de la zona marítimo-terrestre de Nules (CASTELLÓN). De acuerdo con el plano de deslinde, los terrenos objeto del expediente que se tramita se localizarían entre los hitos MT.42 y MT.43.

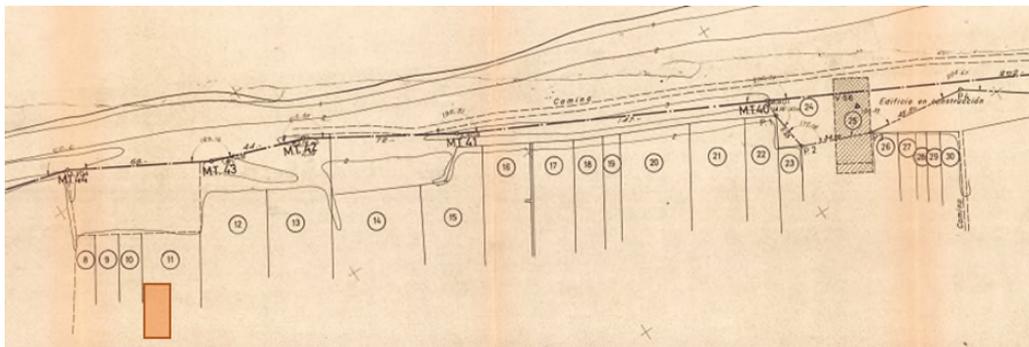


Imagen 1. Recorte plano deslinde de zona marítimo-terrestre aprobado por orden ministerial de 14 de febrero de 1975 con indicación de la ocupación que se analiza (ELABORACIÓN PROPIA).

2. Mediante Orden Ministerial de 13 de mayo de 1999, se aprueba el deslinde en el tramo poblado Nules_Burriana, con una longitud de 720 metros (DL-31-CS). De acuerdo con el plano de deslinde, los terrenos se localizan en ribera de mar, entre los actuales hitos M-6 y M-7.

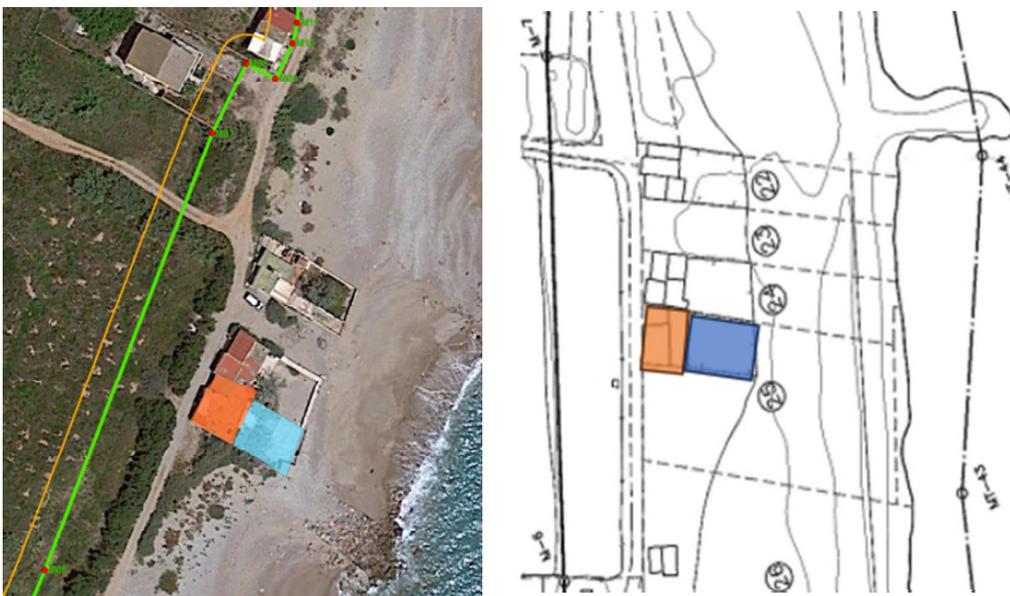


Imagen 2. Recorte ortofoto ICV con superposición de las líneas del deslinde y recorte plano deslinde aprobado por orden ministerial 13 de mayo de 1999 con indicación de la ocupación que se analiza (ELABORACIÓN PROPIA).





3. De conformidad con el catálogo de playas de la Generalitat Valenciana aprobado mediante Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, los terrenos se localizarían en el Tramo 42: Burriana_9_Nules_1, con la categoría de tramo natural protegido (N2).

4. El interesado solicita la concesión administrativa para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la vivienda sita en Travessera de la Costa nº 2 de Nules. Si bien el mismo, solicita dicha concesión sobre los terrenos que pudiesen corresponderse con los de la finca catastral 000930400YK41D, la realidad fáctica es que se aprecian unos terrenos que aparecen vinculados a la misma, debiendo tenerse en cuenta todo ello a la hora de determinar qué derechos le pudiesen corresponder al peticionario y sobre qué terrenos, máxime cuando los metros cuadrados que contempla la certificación catastral no coinciden con la realidad fáctica, ni con lo que se recoge en las Escrituras públicas aportadas por el peticionario. El solicitante acompaña a su solicitud escritura pública de compraventa donde se refleja la inscripción de los terrenos, constanding en el libro 151 de Nules, folio 157, finca 18.771, inscripción 1ª. (Registro de la Propiedad de Nules).

Mediante la presente Diligencia se hace constar que, consecuencia de la solicitud formulada y demás documentos acompañantes, el Servicio Provincial de Costas en Castellón inicia la tramitación del expediente que tienen por objeto determinar los derechos que pudieran corresponder, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, respecto de la finca registral referida, y que fue incorporada a dominio público marítimo-terrestre como consecuencia del primer deslinde aprobado por Orden Ministerial de 14 de febrero de 1975, incorporación que se sigue manteniendo en el deslinde vigente aprobado por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1999.

Para una descripción más precisa del objeto del "asunto", se incorpora al expediente copia de los siguientes documentos: Orden Ministerial de 14 de febrero de 1975 aprobatoria del deslinde de zona marítimo-terrestre de todo el tramo de costa del término municipal de Nules y su correspondiente plano; Orden Ministerial de 13 de enero de 1999, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal del tramo norte o playa L'Alcudia y su correspondiente plano, plano de afección y solicitud de la interesada de petición de concesión.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 152.10 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, practicada la fase de información pública y oficial, el órgano competente resolverá sobre la solicitud, previa audiencia, en su caso, a los interesados en el expediente.

